

Al despacho el apoderado de los demandantes FABIOLA PATIÑO y GONZALO ALVARADO MENDOZA solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 18 de noviembre de 2022, la cual fuera confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en providencia de fecha 23 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los demandantes FABIOLA PATIÑO y GONZALO ALVARADO MENDOZA solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 18 de noviembre de 2022, y la cual fuera confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en providencia de fecha 23 de agosto de 2023.

En la referida providencia se condenó al demandado CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA a pagar a favor de los demandantes FABIOLA PATIÑO y GONZALO ALVARADO MENDOZA, unas sumas de dinero por concepto de daño emergentes y perjuicios morales, por lo que resulta viable la solicitud de ejecución, con las precisiones que a renglón seguido se harán.

En el presente caso, en el numeral 6 de la sentencia de primera instancia se dispuso que el pago debía hacerse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión; significa esto que la fecha máxima para el pago era el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en las decisiones antes señaladas, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago, corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo del ejecutado, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FABIOLA PATIÑO y GONZALO ALVARADO MENDOZA y en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de FABIOLA PATIÑO y GONZALO ALVARADO MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$70.792.521,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 18 de noviembre de 2022, por concepto de los perjuicios materiales a título de daño emergente.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 13 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** para cada uno de los demandantes, correspondiente a la condena del numeral 4 de la providencia del día 18 de noviembre de 2022, por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1643aca6caa54fae1f0830d77e446fced79e25f6ee9aa5bf1e258c1bddfbf7**  
Documento generado en 10/10/2023 09:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**